



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	FINANCIERA COOMULTRASAN S.A.
DEMANDADO:	ANTONIO LUIS COHA HERNANDEZ
RADICADO:	2015-00623
FECHA	OCTUBRE 12 DE 2.023

**INFORME SECRETARIAL.** Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informándole que la Curadora Ad-Litem de las personas indeterminadas, solicita información acerca del pago de los gastos de curaduría fijados en el auto del 10 de mayo de 2.023. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Soledad - Atlántico. octubre nueve (09) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el anterior informe secretarial, procederá el juzgado a resolver la solicitud deprecada por el doctor ADOLFO MARIO AHUMADA SOTO, actuando en su condición de Curadora Ad-Litem de las personas indeterminadas dentro del proceso de la referencia, la cual versa sobre el pago de los gastos de curaduría que fueron fijados dentro de la providencia adiada 10 mayo de 2.023, notificada en estado No. 036 del 11 de mayo de 2.023. Indica el curador que, pese a los requerimientos continuos, hasta la fecha no ha recibido el pago de los gastos de curaduría por parte de la parte demandante.

En este punto, resulta oportuno señalar que los gastos fijados por este despacho por la gestión encomendada a la profesional del derecho, deberán ser asumidos por la parte demandante, tal y como se expresó en la parte resolutive de la providencia arriba mencionada.

Así mismo, se le advierte al doctor, ADOLFO MARIO AHUMADA SOTO que es deber del curador velar por el efectivo cumplimiento de las normas que el ordenamiento jurídico consagra, en pro de los intereses de su representado. Lo anterior implica, que su gestión de representar a los demandados indeterminados, aún se encuentra vigente, por cuanto, se hallan diversas actuaciones pendientes y su ausencia en las subsiguientes etapas del proceso, generaría un agravio inminente a los intereses de sus prohijados.

Dicho lo anterior, este despacho dispondrá requerir a la parte actora para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído si a la fecha no lo ha hecho, pague los gastos de curaduría mediante consignación a órdenes de este despacho judicial, en la cuenta del Juzgado No. 087582041004 del Banco Agrario de Soledad – Atlántico o directamente al doctor ADOLFO MARIO AHUMADA SOTO, acreditándose en esa misma fecha el pago efectuado.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

**RESUELVE**

1. REQUIÉRASE a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído si a la fecha no lo ha hecho, pague los gastos de curaduría mediante consignación a órdenes de este despacho judicial, en la cuenta del Juzgado No. 087582041004 del Banco Agrario

Calle 20 No.20-05 Piso 2  
Telefax: 3885005 EXT 4032 - 313 6787408

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo: [j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

de Soledad – Atlántico o directamente al doctor ADOLFO MARIO AHUMADA SOTO, acreditándose en esa misma fecha el pago efectuado, tal como se expresó en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS**

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD  
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR  
POR ESTADO No **0101**

SOLEDAD, **OCTUBRE 13 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', written in a cursive style.

STELLA GOENAGA CARO